

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE NAYARIT**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Víctor Aurelio Hernández Medina, quien se ostenta como encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	13661

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

**I. Contestación de demanda.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, suscrito por el encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 36, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 27, fracción IX, y 201, primer párrafo, fracciones I, VI y VII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la entidad; y Punto Único del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar la representación jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit; mismos que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

**Artículo 36.-** [...]

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. [...]

**Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**

**Artículo 27.-** Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes: [...]

**IX.** Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento; [...]

**Artículo 201.-** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos su titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

**I.** Prestar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, los servicios legales que requiera en el ejercicio de sus facultades; [...]

**VI.** Formular las demandas, denuncias o querellas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, interponiendo los recursos y demás actos procesales que procedan cuando éste figure como parte, dándoles seguimiento hasta su total resolución;

**VII.** Los demás que le instruya la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

**Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar la representación jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**

**UNICO.-** De conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y fracción IX del artículo 27 y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se delega al Lic. Víctor Aurelio Hernández Medina, la representación jurídica del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en todos los juicios y demás asuntos en que este fuere parte, a partir del día 01 de diciembre de 2023, una vez que reciba el nombramiento como encargado de la unidad jurídica del H. Congreso del Estado de Nayarit.

en el presente medio de control constitucional, en representación del **Poder Legislativo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Como lo solicita el promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

**III. Delegados.** Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Pruebas.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su contestación, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto, con las documentales remitidas por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, **fórmense dos cuadernos de pruebas.**

**V. Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud hecha por el representante legal del Poder Legislativo de la entidad a efecto de que se autorice el **acceso al expediente electrónico** por conducto del delegado que indica; se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que se ordena agregar al expediente, **cuenta con firma electrónica vigente.** Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020.**

**VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos.** Luego, por lo que hace a la petición que realiza a efecto de que se le permita el **uso de medios electrónicos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a quien promueve para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, se haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, **se apercibe** a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico o del uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Solicitud de copia certificada.** Asimismo, en cuanto a la petición para que se le expida copia certificada de todo lo actuado en la presente controversia constitucional, dígasele al promovente que, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de la copia certificada que indica**, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Esto, en el entendido que, para que asistan a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>2</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VIII. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de veinte de mayo del año en curso, al haber remitido copia certificada de las documentales que guardan relación con las omisiones que

---

<sup>2</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2023

son materia de estudio en el presente asunto, así como de las constancias que integran el procedimiento de suspensión de miembros de ayuntamiento con número de expediente **CE/PSM/01/2022**; por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

**IX. Requerimiento.** Por otra parte, con apoyo en el mencionado artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Legislativo de la citada entidad federativa** para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, especifique bajo protesta de decir verdad, el estado procesal en el que actualmente se encuentra el procedimiento de suspensión de miembros de ayuntamiento con número de expediente **CE/PSM/01/2022**, debiendo aclarar si ya fue emitido el dictamen de conclusiones respectivo, el cual de ser el caso, deberá de remitir en copia certificada, así como cualquier otra documental o constancia que acredite el avance o conclusión del mencionado procedimiento de suspensión.

Se **apercibe** a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que podrá ser acreedor a una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**X. Se hace efectivo apercibimiento al Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit.** En otro orden de ideas, no pasa inadvertido que el plazo de tres días hábiles otorgado al Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, a fin de que señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitara su recepción mediante vía electrónica, **ha fenecido** sin que a la fecha lo haya realizado.

En consecuencia, **se le hace efectivo el apercibimiento** decretado en acuerdo de veinte de mayo del presente año, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional que, en su oportunidad deban practicarse por oficio, **se le realizarán por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

**XI. Vista a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2023

marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda al **Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior en el entendido que, conforme al artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la citada contestación y autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la mencionada Sección de Trámite.

**XII. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **4505/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **218/2023**, promovida por el **Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit**. Conste.

DVH

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T01:49:16Z / 06/08/2024T19:49:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 cf 27 dc 57 0f 9a d9 93 10 0c da 70 c6 65 1b 02 49 bd 9b cf 0a b0 5b 09 dd c6 8d 51 fd 49 31 ee fe 58 54 47 46 26 35 a7 f0 08 ac 8a 05 ab 73 27 5f 34 56 7e 6f 8c 1f 12 df 50 62 ff a5 b8 33 1e 82 56 f4 a5 c0 6c 49 4f 45 e3 d8 9f ea d3 8d 64 27 7c 0d 6e d3 52 00 9d 16 a5 f2 e9 8d de b1 ac bb eb 5d 33 30 cc e5 0d 33 f2 b7 c7 23 d9 43 72 d1 78 54 71 3a 73 25 bc a7 dc 49 3d ab db e1 91 9e f5 27 24 b5 56 c1 b3 26 a2 23 b8 b1 f7 92 7d 44 78 87 10 4e d1 70 90 75 23 3d 80 3e 7c a9 ee 4f be ed 0a ac 59 50 df 26 27 29 7d 11 a3 d7 0b 37 68 6a f7 45 42 19 be 6a 28 a3 ef 9b 00 6e 8a 8d b5 14 3b 8b e1 33 5c c4 fb 84 6d be d7 f7 8c 8b 0b 38 8a 9e a9 a9 d7 43 d7 65 91 ad f6 b3 f1 27 a2 07 5b bd 2e c2 c8 50 b3 9d 32 ee 26 ae 10 e0 9f 63 22 4b a0 f0 be f0 fe c0 4d 9e 9b f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T01:49:38Z / 06/08/2024T19:49:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T01:49:16Z / 06/08/2024T19:49:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7454642			
	Datos estampillados	F01C2BF587C6F968C8664B8EE306B5B89A25E3940DB189DB52877842CB9A0463			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:54:07Z / 06/08/2024T18:54:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 bd ce c3 cf 12 18 2f 7e 2d a0 4a ac ba 44 98 2b 14 1e c1 2b 8d 94 f6 fe b1 d0 80 91 0f 97 b1 6c 7c 23 0d bc a6 4f 83 af 17 59 d8 58 bf cd 22 bd f8 b6 f1 bf 0b e6 e8 fa f7 7f 8f 3d dd d0 d6 30 8e 5e 54 b7 3e 94 a4 d4 ce fa d7 2f 57 cb e3 8e c5 51 5a 18 1e 0b d7 fb 24 33 47 33 bf 27 72 1d c2 ba 72 90 cf dc d4 c9 48 84 d3 f2 32 fb f8 88 b8 ad 4c 31 42 1a a5 fd 72 e4 f4 40 a7 c2 4f 6e 18 00 3d 12 c0 55 95 e0 8b e1 8c 00 ea 6a 08 d5 67 f0 9a d5 26 26 cd c8 4c e3 fa de a8 67 22 2a 2f 3e b1 e5 93 6d 06 af 68 ec 75 c0 18 b3 9c d6 b4 e0 63 6b c4 37 21 00 57 48 ed 22 0d ce 2d 66 05 0e fd d8 45 c1 4b e9 ef 49 a1 15 db a5 99 1d 6b 4e be 0a 0f 7c e5 d6 aa 61 40 87 e3 e4 18 0e a5 c2 61 13 57 62 23 23 98 77 82 cb c6 51 a1 b9 27 8d 62 2e c0 8d f7 6b fa a8 c8 14 91 1e 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:54:43Z / 06/08/2024T18:54:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:54:07Z / 06/08/2024T18:54:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7454508			
	Datos estampillados	04E2FF65B926ED8DAFAD790F0596D57E1202D554E67CBEB95DACF1D1E31DFA23			